



12.

ACUERDO No. 000004

“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COMITÉS CURRICULARES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el artículo 15° del Acuerdo 007 de 2015 “Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca” y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que el Estado Colombiano es democrático y participativo y a su vez el inciso segundo del artículo 68 consagra que “la comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación”.

Que en virtud del artículo 69 de la Constitución Política las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que la Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial, que tiene sus orígenes como proyecto educativo departamental en la Ordenanza número 045 del 19 de diciembre de 1996, por medio de la cual se creó el Instituto Técnico Universitario de Cundinamarca ITUC y fue reconocida como Universidad mediante Resolución No. 19530 de diciembre 30 de 1992 del Ministerio de Educación Nacional, y de conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los Decretos reglamentarios, es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional haciendo parte del Sistema Universitario Estatal, como institución de Educación Superior y con domicilio y gobierno en el Municipio de Fusagasugá – Cundinamarca.

Que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad de Cundinamarca.

Que los artículos 68 y 69 de la Ley 30 de 1992 establecen que al Consejo Académico le compete “Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos”.

Que el artículo 15 del Acuerdo 007 de 2015 – Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca, establece como función del Consejo Académico “Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos”. Así mismo, Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

Que los Consejos de Facultad en la búsqueda de la excelencia y pertinencia académica, deben contar con comités asesores que promuevan estudios y presenten propuestas acerca de la actualización de los programas.

Que es deber de la Universidad impulsar la autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y de los programas universitarios.

Handwritten signatures and initials:
- A signature that appears to be "P. P."
- A circular stamp with the initials "PP"
- Other illegible handwritten marks.



12.

ACUERDO No. 000004

“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COMITÉS CURRICULARES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

Que los Comités Curriculares constituyen organismos de orden académico de los diferentes programas, cuya función básica es lograr el desarrollo académico de tal forma que formulen propuestas pertinentes que consulten y respondan a la realidad del país en procura de su mejoramiento continuo.

Que el Consejo Académico en sesión del día 14 de agosto de 2018 estudió y aprobó el presente Acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- DEFINICIÓN: Los Comités Curriculares constituyen organismos de orden académico de los diferentes programas, cuya función básica es lograr el desarrollo académico de tal forma que formulen propuestas pertinentes que consulten y respondan a la realidad del país en procura de su mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 2º.- INTEGRACION DEL COMITÉ CURRICULAR: El Comité Curricular estará integrado por:

1. El Decano de la respectiva Facultad, quien lo presidirá.
2. El Director o Coordinador del Programa Académico, quien lo presidirá en ausencia del Decano.
3. Un representante de los profesores por cada campo de aprendizaje y en caso del disciplinar por cada área de formación que constituye el Programa Académico, para un periodo de dos (2) años.
4. Un representante de los estudiantes del programa, quien podrá tener un suplente, para un periodo de dos (2) años.
5. Un representante de los graduados, quien podrá tener un suplente, para un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1º.- Cuando la sesión del Comité Curricular sea en Sede, Seccional o Extensión diferente a la que pertenece el respectivo profesor, graduado o estudiante, el Consejo de Facultad podrá coordinar su participación de forma presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas o mediante la designación directa de un representante para dicha sesión y que pertenezca a la respectiva Sede, Seccional o Extensión. Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan establecer Comités Curriculares en razón de uno por programa y lugar de funcionamiento.

PARÁGRAFO 2º.- El Comité Curricular tendrá un Secretario, elegido por los miembros que lo conforman.

Handwritten signatures and initials:
n. Carr
Rut
PP
G



12.

ACUERDO No. 000004

“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COMITÉS CURRICULARES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO 3º.- Los estudiantes, profesores y graduados deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos siguientes, y mantendrán la representación siempre y cuando ostenten la calidad en virtud de la cual fueron elegidos.

PARÁGRAFO 4º.- Los Comités Curriculares se reunirán ordinariamente una vez por mes o conforme lo determiné cada Comité Curricular, aunque si el caso lo amerita se pueden citar reuniones extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente o por cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 3º.- DE LOS OBJETIVOS: el Comité Curricular tendrá como propósito velar por el proceso permanente de transformación curricular de cara a la excelencia académica y la pertinencia social del programa y propenderá por la ejecución de los lineamientos académicos acordados y plasmados en la normatividad vigente y demás documentos institucionales, con miras a contribuir al mejoramiento del proceso de formación. Los objetivos del Comité Curricular son:

1. Vincular a la discusión académica los diferentes procesos que se desarrollan en torno a la formación de los estudiantes.
2. Generar espacios de trabajo con profesores, personal administrativo, estudiantes y graduados que permitan la retroalimentación de la formación en sus diferentes ejes estructurantes.
3. Propender por el fortalecimiento de los procesos de formación de los estudiantes de cada programa académico, mediante la articulación de las funciones sustantivas de formación aprendizaje, ciencia, tecnología, innovación e Interacción Universitaria.
4. Diseñar e implementar propuestas que posibiliten la construcción de comunidad social de conocimiento en el marco del modelo educativo institucional.
5. Velar por la excelencia académica y el aseguramiento de la calidad en los procesos de formación y aprendizaje.

ARTÍCULO 4º.- FUNCIONES DEL COMITÉ CURRICULAR: Dentro de sus funciones asesoras y para el logro de los objetivos de cada una de las unidades, el Comité Curricular se encuentra facultado para:

1. Revisar periódicamente el currículo correspondiente al programa y proponer los ajustes y cambios de manera que se mantenga una interacción con el medio social y una actualización permanente de los mismos haciendo las observaciones pertinentes respecto a la misión, objetivos, perfiles de admisión de estudiantes y de formación profesional y ocupacional de los graduados, los resultados esperados en la formación académica, plan de estudios, metodologías de enseñanza - aprendizaje, sistema de créditos, recursos requeridos y la temporalidad de los programas.
2. Asesorar al Consejo de Facultad, en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo académico-docente.
3. Estudiar y proponer iniciativas sobre cambios curriculares y planes de estudio acordes con los principios generales y las políticas curriculares de la Universidad de Cundinamarca.

[Handwritten signatures and initials]



12.

ACUERDO No. 000004

“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COMITÉS CURRICULARES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

4. Proponer la evaluación permanente del currículo de cada programa académico, tendientes a promover, asegurar y mantener la calidad de los mismos en coordinación con el Comité de Autoevaluación y Acreditación.
5. Indagar sobre el desarrollo de programas académicos a nivel nacional e internacional con miras a retroalimentar permanentemente los procesos de calidad del programa.
6. Recomendar y someter a consideración del Consejo de Facultad las propuestas de reforma curricular.
7. Formular y recomendar las didácticas propias para facilitar los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
8. Proponer ante el Consejo de Facultad, iniciativas sobre cambios en los planes de estudio y los correspondientes planes de transición del respectivo programa.
9. Las demás que le sean sometidas a su consideración por el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO. Los Comités Curriculares podrán asesorarse de expertos en los asuntos que considere necesario.

ARTÍCULO 5º.- FACULTADES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ CURRICULAR. Son facultades del presidente y el secretario del Comité Curricular, las siguientes:

a. DEL PRESIDENTE. Sera facultad del Presidente del Comité Curricular.

1. Convocar a reuniones.
2. Preparar la agenda para reuniones.
3. Presidir las reuniones del Comité.
4. Representar al Comité en los actos oficiales en que corresponda.
5. Presentar, explicar y argumentar ante los organismos y funcionarios correspondientes la posición sostenida por el Comité en cualquier materia de su competencia.
6. Autorizar, previo consentimiento del Decano, el uso de cualquier informe sobre asuntos tratados en reuniones del Comité.
7. Designar miembros de Comités "Ad Hoc" siempre y cuando el Comité no se haya reservado esta prerrogativa.
8. Autorizar con su firma las actas de las reuniones.
9. Hacer invitaciones para reuniones a otros miembros del personal universitario, a estudiantes, a graduados y a miembros de la comunidad, estos últimos en consulta con el Decano.

b. DEL SECRETARIO. Sera facultad del Secretario del Comité Curricular.

1. Citar al Comité previa autorización del Presidente.
2. Proyectar las actas e informes para aprobación del Comité.
3. Custodiar todos los documentos y libros del Comité, los cuales estarán a disposición de los miembros del Comité.
4. Ayudar al Presidente con la preparación de la agenda para las reuniones.

Handwritten signatures and initials, including "M. C. W. R." and "P. F." in a circle.



12.

ACUERDO No. 000004

“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COMITÉS CURRICULARES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

5. Registrar, en forma electrónica o como cada Comité lo convenga, todos los acuerdos, cambios y revisiones hechas por el comité mientras se están llevando a cabo las reuniones.
6. Utilizar el correo electrónico institucional para informar o enviar documentos a los miembros del comité.
7. Autorizar con su firma las actas de las reuniones.
8. Las demás que se relacionen con las anteriores.

ARTÍCULO 6º.- ELECCIÓN: La Secretaria General convocará a los estudiantes de la Universidad de Cundinamarca interesados en postularse como candidato ante los Comités Curriculares, previa solicitud de la respectiva facultad, y posteriormente de los inscritos que cumplan los requisitos se dará traslado al Decano de Facultad quien la pondrá en consideración del Consejo de Facultad, quien finalmente realizará la respectiva elección, siguiendo el cronograma que será establecido por la Secretaria General en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 7º.- CONVOCATORIA: El proceso eleccionario se surtirá a través del siguiente cronograma:

1. Convocatoria en el portal web de la Universidad: Cinco (5) días.
2. Inscripción de los postulantes a candidatos: Dos (2) días hábiles. (Secretaria General). La Inscripción se realizará ante la Secretaría General de forma presencial o mediante el uso de los medios tecnológicos, adjuntando copia del documento que lo acredite como estudiante regular de un programa de pregrado, con promedio igual o superior a 3.5 y no estar cursando primero, ni último periodo académico. La inscripción se realizará de forma directa y no requerirá ningún requisito adicional para proceder a la inscripción.
3. Verificación de Calidades: Dos (2) días hábiles. (Consejo Electoral).
4. Publicación lista de postulante a candidatos. Un (1) día hábil. (Secretaria General).
5. Reclamaciones: Dos (2) días hábiles (Postulantes).
6. Respuesta a reclamaciones: Dos (2) días hábiles (Consejo Electoral).
7. Publicación de la lista definitiva de candidatos. La lista definitiva se conformará entre quienes cumplan con los requisitos luego de surtidas las fases de verificación de requisitos y respuesta a reclamaciones. Un (1) día hábil. (Secretaría General).
8. Remisión de la lista definitiva al decano de la respectiva facultad. Un (1) día hábil (Secretaria General).
9. Puesta en conocimiento de la lista definitiva y elección. Un (1) día hábil. (Decano – Consejo de Facultad). Será electo quien obtenga la mayoría de los votos del Consejo de Facultad, y se materializará a través de comunicación que realice el decano de la respectiva facultad al electo y copia de dicha elección se remitirá a la Secretaria General.
10. Posesión. Dos (2) días hábiles. (Candidato electo – Consejo de Facultad). La posesión del miembro de los Consejos de facultad como representante de los graduados, se realizará mediante acta suscrita tanto por el decano de facultad como por el candidato electo. El acta será elaborada por le Secretaria General y reposará en sus archivos.

Handwritten signatures and initials:
Corte
PT
d



12.

ACUERDO No. 000004

“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COMITÉS CURRICULARES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

PARÁGRAFO 1. REQUISITOS DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL COMITÉ CURRICULAR. Para los efectos del presente Acuerdo, es estudiante de la Universidad de Cundinamarca quien sea alumno regular de la Universidad en un programa de pregrado, tener un promedio de calificación igual o superior a tres, cinco, cero (3.50) en los periodos cursados, y no estar cursando primero, ni último periodo académico. La representación será ante el respectivo programa.

PARÁGRAFO 2.- En caso de no presentarse candidatos estudiantes para el Comité Curricular o una vez electo no concurre al acto de posesión, el Consejo de Facultad respectivo designará los representantes de ternas presentadas por el Decano de facultad.

ARTÍCULO 8°. REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES Y LOS GRADUADOS. El representante de los profesores y los graduados, será designado por el respectivo Consejo de Facultad, de terna conformada discrecionalmente por el Decano respectivo.

PARÁGRAFO 1. REQUISITOS DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES ANTE EL COMITÉ CURRICULAR. Para los efectos del presente Acuerdo, es profesor quien está vinculado legalmente a la Universidad en calidad de profesor de planta, ocasional de tiempo completo, medio tiempo o de catedra, haber ejercido la docencia en cualquiera de los programas presenciales de educación superior durante dos (2) años como mínimo en la Universidad de Cundinamarca y no ser directivo o asesor de ninguno de los sindicatos de la Universidad o haber desempeñado uno de estos cargos en el último año. Es potestativo de cada docente, contar con un suplente

La representación de los profesores lo será por cada campo de aprendizaje y en caso del disciplinar por cada área de formación que constituye el Programa Académico.

La participación en el Comité Curricular por parte de los profesores, se podrá registrar en el plan de trabajo del respectivo profesor.

PARÁGRAFO 2. REQUISITOS DEL REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS ANTE EL COMITÉ CURRICULAR. Para los efectos del presente Acuerdo, es Graduado de la Universidad de Cundinamarca quien hubiese sido alumno regular de la Universidad y ostente grado de un programa de pregrado. La representación será ante el respectivo programa.

ARTICULO 9°.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS ANTE EL COMITÉ CURRICULAR. Se perderá la calidad de Representante de los Profesores, Estudiantes y Graduados por vencimiento del periodo para el cual fue designado en el caso de los estudiantes; cuando pierda la calidad de docente, y estudiante; y por las razones consignadas en la Constitución, la Ley y los reglamentos. También perderá la calidad por inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias que sean continuas.

[Handwritten signatures and initials]



12.

ACUERDO No. 000004

“POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS COMITÉS CURRICULARES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

ARTICULO 10°.- En los aspectos no regulados por esta reglamentación, se aplicará el reglamento interno del Consejo Académico; el acuerdo 020 de 2018 “Por medio del cual se crea el Consejo Electoral”; la Resolución 172 de 2018 “Por la cual se reglamenta el Consejo Electoral Universitario” y la Resolución 227 de 2003 “Por la cual se reglamenta el proceso de elecciones de profesores, estudiantes y egresados a los cuerpos colegiados de la Universidad de Cundinamarca”.

ARTÍCULO 11°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga el Acuerdo 003 de 2006.

Dado a los 14 días del mes de Marzo de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO EMILIO FLÓREZ VARGAS
Presidente Consejo Académico
Vicerrector Académico

SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA
Secretaria Consejo Académico
Secretaria General

Revisó: Juan Manuel Ramírez Montes
Director Jurídico

Revisó: Cecilia Nelly Carvajal
Jefe Desarrollo Académico

Revisó: Pablo Emilio Flórez Vargas
Vicerrector Académico

12.3.1